

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Continuacion de la Circular núm. 341 sobre los nombramientos de las Juntas locales de primera enseñanza.

Villadiego.

D. Manuel Castrillo, concejal.
 Angel Hidalgo, padre de familia.
 Angel Fern. z Carranza, id.
 Froilan Barroeta, id.

Villanueva de Odra.

Isidro Varona, concejal.
 Antolin Naal, padre de familia.
 José Carpintero, id.
 Faustino Gutierrez, id.

Villalba de Losa.

Manuel Ruiz, concejal.
 Manuel Angulo, padre de familia.
 Santiago Boruño, id.
 Patricio Robredo, id.

Urrez.

Clemente Alegre, concejal.
 Rafael Conde, padre de familia.
 Julian Alegre, id.
 Vicente Manero, id.

Villambistia.

Lucio Arnaiz, concejal.
 Pedro Arieta, padre de familia.
 Victores Cámara, id.
 Pedro Ayala, id.

Urones.

Indalecio Ibeas, concejal.
 Remigio Izquierdo, padre de familia.
 Hilario García, id.
 Rufino Ibeas, id.

Villasidro.

Juan Prádanos, concejal.
 Atanasio Hierro, padre de familia.
 Felipe Hierro, id.
 Dionisio Ruiz, id.

Villanueva de Puerta.

Celedonio Curiel, concejal.
 Juan Lopez, padre de familia.
 Dionisio Porral, id.
 Feliciano Alonso, id.

Villavilla de Gumiel.

Eusebio Fernandez, concejal.
 Serapio Gomez, padre de familia.
 Bernabé Fernandez, id.
 Eugenio Rodrigo, id.

Villafranca Montes de Oca.

Clemente Valladolid, concejal.
 Andrés Cámara, padre de familia.
 Francisco Bonilla, id.
 Canuto Zamora, id.

Villasandino.

Santiago Maestro, concejal.
 Aniceto Maestro, padre de familia.
 Santos Maestro, id.
 Marcos Sebastian Gomez, id.

Villegas y Villamorón.

Miguel Mediavilla, concejal.
 Acacio Benito, padre de familia.
 Fernando Martinez, id.
 Agustina Ciudad, id.

Vitoria.

Manuel Riano, concejal.
 Eusebio Castro, padre de familia.
 Pablo Corral, id.
 Hilarion Perez, id.

Villayuda.

Manuel Hernando, concejal.
 Basilio Manzanedo, padre de familia.
 Julian Palacios, id.
 Romualdo Monedero, id.

Villasana de Roa.

Simeon Pascual, concejal.
 Luis Miguel, padre de familia.
 Carlos Nino, id.
 Pablo Gonzalez, id.

Villaldemiro.

Martin Villanueva, concejal.
 José Aparicio, padre de familia.
 Julian Peñaranda, id.
 Saturnino Aranzana, id.

Villavilla junto á Villadiego.

Baltasar de Porras, concejal.
 José Diez, padre de familia.
 Vicente Peña, id.
 Domingo Perez, id.

Villanueva de Argañón.

Pedro Lopez, concejal.
 Fermin Saldaña, padre de familia.
 Antolin Monasterio, id.
 Telesforo Garcia, id.

Villahizan de Treviño.

Isidro Perez, concejal.
 Anselmo Perez, padre de familia.
 Martin Perez, id.
 Leoncio Garcia, id.

Vallarta.

Julian Caño, concejal.
 Manuel Martinez, padre de familia.
 Juan Montejo, id.
 Francisco Hermosilla, id.

Villanueva de Gumiel.

Fabian Nebreda, concejal.
 Casimiro Nebreda, padre de familia.
 Angel Nuez, id.
 Andrés Nebreda, id.

Valdeande.

Juan Herrero, concejal.
 Rafael Constalago, padre de familia.
 Luis Peña, id.
 Eladio Espiga, id.

Villorejo.

Ramon Perez, concejal.
 Lorenzo Delgado, padre de familia.
 Domingo Delgado, id.
 Telesforo Martinez, id.

Vadocondes.

Manuel Martinez, concejal.
 Matias Cuesta, padre de familia.
 Juan Miguel, id.
 Manuel Cuesta, id.

Villamayor de Treviño.

Victor Barbero, concejal.
 Simon Serna, padre de familia.
 Juan Abendaño, id.
 Dionisio Abad, id.

Villamedianilla.

Nicolás Alvarez, concejal.
 Ramon Sancho, padre de familia.
 Pedro Autorce, id.
 Gabino Alvarez, id.

Villasilos.

Isidoro del Rio, concejal.
 Andrés Ruiz, padre de familia.
 Estéban Ruiz, id.
 Pedro Bueno, id.

Villovela.

Estéban Delgado, concejal.
 Marcelino Gonzalez, padre de familia.
 Matias Hipolito, id.
 Manuel Calleja, id.

Villalba de Dueyo.

Mariano Cuadrillero, concejal.
 Mariano Hubar, padre de familia.
 Leandro Simon, id.
 José Oquillas, id.

Valle de Valdelaguna.

Juan Camarero, concejal.
 Pedro Saez, padre de familia.
 Alejo Camarero, id.
 Pedro Garcia, id.

Ubierna.

Fernando Gallo, concejal.
 Juan Perez, padre de familia.
 Antonio del Cerro, id.
 Alejandro Ubierna, id.

Villagonzalo Pedernales.

Mariano Casado, concejal.
 Pablo Arriba, padre de familia.
 José Lozano, id.
 Timoteo Carrillo, id.

Villanasur Rio de Oca.

Pedro Lopez, concejal.
 Pedro Saiz, padre de familia.
 Angel Saez, id.
 Francisco Yela, id.

Villanueva Rio Ubierna.

Andrés de la Fuente, concejal.
 Adrian Alonso, padre de familia.
 Toribio Riocerezo, id.
 Hilarion Diez, id.

Villarmentero.

Julian Marcos, concejal.
 Estanislao Garcia, padre de familia.
 Santiago Garcia, id.
 Bartolomé Garcia, id.

Villayerno Morquillas.

Celestino Ibeas, concejal.
 Manuel Izquierdo, padre de familia.
 Manuel Burgos, id.
 Valtasar Izquierdo, id.

Villahoz.

Zoilo Alvarez, concejal.
 Eudocio Alvarez, padre de familia.
 Manuel Bartolomé, id.
 Camilo Labrador, id.

Villavieja.

Pedro Anuncibay, concejal.
 Quintin Ausin, padre de familia.
 Eusebio Lopez, id.
 Ventura Lopez, id.

Vilviestre de Muño.

Saturnino de la Fuente, concejal.
 Nicolás Garcia, padre de familia.
 Juan Terriado, id.
 Félix Ordóñez, id.

Villarmero.

Agapito Sedano, concejal.
 Agustin Santiago, padre de familia.
 Castor Santiago, id.
 Leoncio Garcia, id.

Villusto.

Juan Gutierrez, concejal.
Isidro Alonso, padre de familia.
Julian Martin, id.
Leonardo Sancho, id.

Valle de Tovalina.

Isidro de Angulo, concejal.
Juan de Angulo, padre de familia.
Paulino Ruiz, id.
Angel Ruiz, id.

Villazopeque.

David Gonzalez, concejal.
Gregorio Barcena, padre de familia.
Jacinto Viña, id.
Nicasio Gonzalo, id.

Villagutierrez.

Gregorio Ortega, concejal.
Martin Poza, padre de familia.
Fernando Mayor, id.
Mariano Pardo, id.

Valdeazate.

Francisco Garcia, concejal.
Juan Francisco Ponce, padre de fam.
Pedro Saez, id.
Toribio Palomino, id.

Valles.

Esteban Cavia, concejal.
Adriano Escribano, padre de familia.
Tomás Tamayo, id.
Balbino Gonzalez, id.

Villalmanzo.

Gregorio Anton, concejal.
Victor Martinez, padre de familia.
Luis Obregon, id.
Juan Martinez, id.

Villasur de Herreros.

Silvestre Garcia, concejal.
Gregorio Alvarez, padre de familia.
Hermenegildo Arnaiz, id.
Nicolás Paniego, id.

Villobela.

Pedro Izquierdo, concejal.
Tiburcio Ayuso, padre de familia.
Manuel Escudero, id.
Francisco Perez, id.

Villaespasa.

Anselmo Saiz, concejal.
Andrés Franco, padre de familia.
Leon Gutierrez, id.
Victores Porras, id.

Villamiel de la Sierra.

Benito Montia, concejal.
Pedro Pineda, padre de familia.
Faustino Montes, id.
Pascual Bernabé, id.

Villaqueva del Conde.

Hdefonso Sandobal, concejal.
Pedro Garcia, padre de familia.
José Lopez, id.
Matias Ubierna, id.

Villalbos.

Ciriaco Sagredo, concejal.
Gregorio Virumbrales, padre de fam.
Basilio Sanz, id.
Angel Sagredo, id.

Valmala.

Ignacio Bartolomé, concejal.
Cosme Hernando, padre de familia.
Hilario Bartolomé, id.
Patricio Peña, id.

Villarcayo.

José M. Isla, concejal.
Leonardo Gomez, padre de familia.
Manuel Garcia, id.
Manuel Lopez, id.

Villangomez.

Roque Gomez, concejal.
Ciriaco Alcalde, padre de familia.
Romon Valdivielso, id.
Agapito Cuñado, id.

Villatuelda.

Roque Tamayo, concejal.
Maunel Adeliño, padre de familia.
Patricio Tamayo, id.
Francisco Gallego, id.

Valdelateja.

Santos Hidalgo, concejal.
Matias Gonzalez, padre de familia.
Ramon Diez, id.
Pedro Diez, id.

Villarscusa del Bútron.

Abdon Alcalde, concejal.
Pedro Alonso, padre de familia.
Tadeo Corrales, id.
Fermín Corrales, id.

Villagalijo.

Tomás Zaldo, concejal.
Félix Latorre, padre de familia.
Eugenio Garcia, id.
Clemente Benito, id.

Villafria.

Gregorio Martinez, concejal.
Gregorio Rubio, padre de familia.
Rafael Manzanedo, id.
Francisco Martinez, id.

Vascones de la Sierra.

Simon Gutierrez, concejal.
Francisco Gomez, padre de familia.
José Fernandez, id.
Julian Arrivas, id.

Villalomez.

José Saiz, concejal.
Pedro Urquiza, padre de familia.
Aquilino Sanz, id.
Marcos Gonzalez, id.

Villamayor de los Montes.

Ladislao Porra, concejal.
Vicente Gil, padre de familia.
Hdefonso Camarero, id.
Lorenzo Lara, id.

Villaverde Mogina.

Santos Montejo, concejal.
Hermenegildo Diez, padre de familia.
Santiago Plaza, id.
Benito Perez, id.

Valcavado de Roa.

Dionisio Bombin, concejal.
Melchor Palomina, padre de familia.
Santiago Caetan, id.
Cesario Gonzalez, id.

Valle de Mena.

Manuel Angulo, concejal.
Manuel Arena, padre de familia.
Pedro Taranco, id.
Manuel Martinez, id.

Villorobe.

Félix Martin, concejal.
Mariano Martin, padre de familia.
Deogracias Pineda, id.
José Martin, id.

Vileña.

Ponciano Alonso, concejal.
Apolinario Besga, padre de familia.
Anacleto Condado, id.
Nicolás Buga Alonso, id.

Vallegera.

Pedro Alvarez, concejal.
Lucas Palacios, padre de familia.
José Alvarez, id.
Pedro Iglesias, id.

Valle de Valdevezana.

Pedro M. Bravo, concejal.
Bernabé de la Peña, padre de familia.
Andrés de la Peña, id.
Segundo Gomez, id.

(Se continuará.)

(Gaceta núm. 331.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.--Seccion de orden público.--Negociado 3.º--Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Manuel Moreno, quinto del último reemplazo por el cupo de Quintanillabon, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y las reglas 1.ª y 5.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que están ecreditados los extremos de la excepcion que expresa el citado párrafo segundo del art. 76, no ofreciéndose más duda que la de si el referido mozo debe ó no reputarse como hijo único por tener un hermano religioso profeso de las Escuelas Pias, cuyo caso no se halla expresamente comprendido entre los designados en la regla 1.ª del art. 77, que es la que declara cuando un mozo aun que tenga hermanos, goza de la cualidad de hijo único:

Considerando que los religiosos profesos de las Escuelas Pias están incapacitados moral y materialmente para poder proporcionar recursos á sus padres ó madres, razon por la que debe compararseles con los impedidos para trabajar y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la citada regla 1.ª:

Considerando que, aun cuando se comprenda en esta á los expresados religiosos, no por ello debe hacerse extensivo este precedente á todos los que tuvieren tambien hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del art. 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en estos reúne las circunstancias especiales de los mismos religiosos, quienes no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á su padre ó madre;

Considerando que, en el caso especial de que se trata, concuer-

re la circunstancia de haber caído la suerte de soldado en el año de 1858 al religioso profeso desde cuya época esta admitido á cuenta del cupo d. su pueblo, segun lo dispuesto en el citado artículo 74.

S. M., de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las Escuelas Pias no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en el sentido de la ley de reemplazos; revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Manuel Moreno, mandando en su consecuencia que sea dado de baja, y que venga á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que esta resolución se circule y publique, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1861.--El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Anuncios Oficiales.

SUBASTA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se saca á pública subasta, con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, el Taller de Zapatillas del Presidio de esta Capital, la cual tendrá lugar el 16 del presente mes, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia.

Lo que se anuncia al público, por si alguna persona quisiera mostrarse licitador á dicha subasta.

Burgos 1.º de Febrero de 1862.--Francisco de Otazu.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el taller de zapatillas del presidio de Burgos.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de zapatillas del presidio de Burgos con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Gobernador de aquella provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de consti-

lir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de quinientos reales.

5.ª El tipo para la licitación se fijará en dos reales por hombre, no pudiendo bajar estos de veinte, y se tendrá por mejor proposición la que aumente el número de operarios.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Establecimientos penales en 18 de Enero de este año, me obligo á tomar en arriendo, el taller de Zapatillas del presidio de Burgos, á razón de dos reales por hombre y á emplear penados.

En vez de firma se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara e inteligible.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador. Este pliego contendrá otros dos; el uno con la proposición que marca la condición 5.ª, llevando en el sobre la palabra *Proposición*, en el otro cuyo sobre escrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condición 2.ª, y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

6.ª Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes, han de hallarse en poder del Presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas, con los números 1, 2, 3, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeración y sorteo, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisibles toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 2.ª, ó que se altere la redacción de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Gobernador declarará mejor proposición la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare íntegro el depósito de quinientos reales.

10.ª Si la proposición mas ventajosa fuese igual á otra ú otras se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición mas ventajosa entre estas la del pliego

que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11.ª Conocida definitivamente la proposición mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Señor Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

12.ª El depósito de 500 reales que establece la condición 2.ª, quedará subsistente en calidad de fianza y obligado al rematante á ampliarle hasta 2.000 reales antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate.

15.ª Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

Madrid 18 de Enero de 1862.--El Director, J. G. Jove.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapatillas del Presidio de Burgos.

- 1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de zapatillas del Presidio de Burgos.
- 2.ª El contratista satisfará á razon de dos reales por cada penado de los que haya contratado sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de los que resulten en la subasta.
- 3.ª De la suma total del arrendamiento se designará por el Comandante de acuerdo con el contratista, el último dia de cada semana la parte de plus que deba repartirse á los confinados en proporción á la aplicación, celo y laboriosidad que hayan tenido durante la misma.
- 4.ª El plus que con arreglo á la condición precedente se asigne á cada penado se distribuirá la mitad para el Tesoro, una cuarta parte para su fondo de ahorro y la otra en mano.
- 5.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condición 2.ª, satisfaciendoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condición siguiente.

6.ª Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el taller de zapatillas exceptuando los del remate que con arreglo á la condición 2.ª deben disfrutar desde el primer dia dos reales, no devengarán plus alguno en los dos primeros meses del aprendizaje, de dos á cuatro meses ganará cincuenta céntimos, de cuatro á seis un real, de seis á ocho un real y cincuenta céntimos, y de ocho meses en adelante se les satisfará á razon de dos reales, á menos que tengan que cubrir bajas en el número de los hombres contratados, pues este y el plus de cada uno de los dos reales del remate no podrá nunca disminuir durante el arriendo.

7.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los cuatro primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos.

Si ingresaran de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda ganando el plus, con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de zapatilleros.

8.ª Los enseres y útiles propios para el taller existentes en el presidio de Burgos y que pertenezcan al Estado se entregarán al contratista por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalizó el contrato.

9.ª Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de zapatillas, en inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Dirección de establecimientos penales con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

10.ª Todos los dias serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta el 30 de Noviembre y ocho en los seis meses restantes.

11.ª Si ocurriere algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion de lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Dirección del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estubiere sin funcionar el taller.

12.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corres-

ponde apreciar. En tal caso, se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposicion de la Dirección de Establecimientos penales.

13.ª El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de zapatillas; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el mas alto fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

14.ª Si la Dirección tubiere necesidad de ocupar los penados del taller de zapatillas en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio y lo hiciere con los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que deja de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condición 1.ª La Dirección conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15.ª La Dirección de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que en el de zapatillas.

16.ª La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

17.ª Para la seguridad de herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzque oportunas poniendo llaves dobles á los talleres de las cuales conservar una, quedando la otra como las demás del establecimiento en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

18.ª Las llaves de los armarios, estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligación de franquearlas al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

19.ª Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de dos mil reales ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrir el mes en que se haga la adjudicación definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de quinientos reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Madrid 18 de Enero de 1862.--El Director, J. G. Jove.

Dirección general de Instrucción pública.--Negociado

Se hallan vacantes en las Uni-

versidades de Granada, Santiago y Valladolid, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de derecho civil español comun y foral, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona, Santiago y Valencia, las cátedras numerarias de Elementos de derecho mercantil y penal, correspondientes á la facultad de derecho seccion de derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia ó en la de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes do-

documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad central, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en las Universidades de Santiago y Valencia, las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes y con su clínica especial, correspondiente á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852, para ser admitido á oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia ó en la de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, una cátedra de Anatomía descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual

ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid, la cátedra de Derecho político de los principales estados, derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

En el pueblo de Redecilla del Campo, se halla detenida hace tres meses una pollina, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo pardo, alzada corta é imperfecta de la mano izquierda. Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegando á noticia del interesado, pueda recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados. —Francisco de Otazu.

Alcaldía constitucional de Tamarón.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo, desde este día al cuatro de Febrero, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes. Tamarón 27 de Enero de 1862. —Vidal Marin.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de guarda

municipal de campo de la villa de Sedano, dotada con 1825 rs. anuales, pagados mensualmente. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro de 15 días á contar desde la insercion de este en dicho Boletín, advirtiendo que dichos aspirantes habrán de hallarse adornados de los requisitos prevenidos por la ley. Sedano 27 de Enero de 1862. El Alcalde, Juan F. de Díez.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Revillarruz, su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo, casa devalde, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, molino como vecino; las aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En la calle de la Calera, casa número 45, se cede toda la planta baja, hay sitio para un buen almacén u otros usos, su dueño D. Severiano Carranza, vive calle del Cid, núm. 7 y 9, principal.

El día 1.º de Febrero desapareció del pueblo de la Ventilla, un macho de las señas siguientes: edad 7 meses, alzada 5 y media á 6 cuartas, pelo negro, moño y un poco garroso de las patas: la persona que sepa su paradero, hará el favor de dar aviso á Carlos Moral, vecino de dicho pueblo de la Ventilla.

PARIS.

GRAN HOTEL ESPAÑOL,
situado en el Boulevard Montmartre,
número 10.

Se participa al público de Búrgos y de toda su provincia, y especialmente á los Señores viajeros de todas clases que van á Paris, que el GRAN HOTEL ESPAÑOL, situado en el Boulevard Montmartre, núm. 10, y tan generalmente conocido por los viajeros de toda la España, se acaba de agrandar de un modo extraordinario, para comodidad de los viajeros que para ir á la próxima gran Exposición Universal de la Industria en Londres, han de pasar por Paris. El GRAN HOTEL ESPAÑOL tiene hoy siete Salones particulares, un inmenso Salon general para 200 personas, grandes habitaciones para familias elegantísimamente adornadas, cuartos para hombres solos ó para matrimonios, desde tres francos, hasta siete, diez, doce y veinte, para todos los gustos y todas las fortunas. Cocina á la española, á la francesa y á la inglesa. Precios moderados en todo. Se habla español, francés, inglés, catalán y vascoenc. Director general, CIRIACO BILBAO.

Nota. —La vista del GRAN HOTEL ESPAÑOL en Paris, puede verse en la Imprenta de este periódico.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA
EXCMA. DIPUTACION ALCARDE DE JIMENES.